



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial.

MAG OIR No. 033-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información presentada el día veintitrés de marzo del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la licenciada [REDACTED] quien se identifica con documento único de identidad número [REDACTED] adjuntando copia de dicho documento; y, a través de dicha solicitud requiere, copio literal:

*“A. La información presentada por la siguiente Asociación Cooperativa---**FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS PESQUEROS LA PAZ, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, FECOOPAZ DE R.L.**, con Número de Identificación Tributaria **0822-230991-101-8**---referente a:---Constitución y Certificación de Estatutos---Ultima Credenciales de Junta Directiva,---Sistema contable.” [SIC]; y,*

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva a través de auto de las trece horas del día veintitrés de marzo del presente año;
- II. Que en virtud a que el examen de la solicitud objeto del presente, se determinó el cumplimiento de los requisitos previstos en los Arts. 66 LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP, ergo se admitió la solicitud a través de resolución de las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés;

- III.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible;
- IV.** Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben de emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas;
- V.** La LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa – Art. 6 letras a), y f) LAIP-; ante dicha información se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP, así mismo, para el caso en ciernes se ha verificado por una parte que la información no es referente a nombres de funcionarios públicos y por otra parte que no se encuentra en los supuestos que taxativamente regula el Art. 34 LAIP, por lo que la entrega está supeditada únicamente al consentimiento expreso del titular, lo anterior en cumplimiento al Art. 25 LAIP;
- VI.** En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias de este ente obligado, a la solicitud realizada por la peticionaria, por una parte contiene los nombres y documentos de identificación de las personas que en su momento constituyeron la Federación de Cooperativas de Producción y Servicios Pesqueros La Paz, de Responsabilidad Limitada, FECOOPAZ DE R.L., por

otra parte posee el nombre completo de cada miembro que conforma el consejo de administración y la junta de vigilancia, los cuales son datos confidenciales de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 letra a), b) y c) LAIP; por lo que a los miembros de la Federación en comento, se les envió correo electrónico el día treinta de marzo del presente año, explicándoles la situación e indicándoseles que se solicitaba su autorización y consentimiento expreso para dar a conocer la información pretendida, quienes expresamente indicaron que no autorizan la divulgación de su información.

En consecuencia en ninguno de los casos antes mencionados existe consentimiento expreso para la divulgación de la información objeto de la presente solicitud.

En relación a la información relativa al sistema contable de la mencionada Federación, indicó la División de Asociaciones Agropecuarias que no la posee, por cuanto nunca ha sido generada por parte de misma, ya que no está facultada dicha dependencia para requerirla, habida cuenta lo establecido en la Ley General de Asociaciones Cooperativas y el Reglamento de la misma.

- VII.** En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP, de resguardar los datos personales e información confidencial, así como al de garantizar el derecho de Acceso a la Información Pública, remitió la información solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

POR LO TANTO,

En virtud a lo antes expuesto, con fundamento a las disposiciones legales señaladas y de conformidad a lo establecido en los Arts. 72 LAIP y 56 RELAIP, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **ENTREGAR** la información solicitada por el peticionario en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP, por los motivos expuestos en los romanos V, VI y VII, a través de tres anexos al presente proveído;

- b) **DECLARAR** inexistente la información concerniente al sistema contable de FECCOOPAZ DE R.L., por las razones indicadas *supra*;
- c) **INFORMAR** al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente.

Asimismo se informa que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del IAIP oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ., 82, 83 LAIP; y, 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*